

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por esa Delegación Regia, sobre aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente instruido á virtud de comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, para la aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos.

«Del expediente aparece: «Que la Delegación Regia de Pósitos elevó comunicación á ese Ministerio, expresando lo siguiente:

«Que examinados los expedientes de varios pueblos, se han declarado responsabilidades subsidiarias nacidas de distintos actos de Ayuntamientos anteriores á los actuales, en que ha resultado perjudicado el caudal de los Pósitos:

«Que los declarados responsables han elevado solicitud para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, alegando, entre otras razones, el consentimiento que en los Centros superiores demuestra el no haber impuesto correctivo durante tantos años á errores y omisiones en la Administración de los Pósitos:

«Que las deudas contraídas con

los Pósitos son imprescriptibles y responsables subsidiariamente de ellas sus administradores, sustituyendo la personalidad del deudor en sus obligaciones, pagando incluso los recargos de cobranza ocasionados por aquéllos:

«Que puesto sustituyen en lo perjudicial, deben gozar de lo que pudiere beneficiarles, como lo es la regla citada de la ley, que se refiere sólo á los deudores y no distingue entre principales y subsidiarios:

«Que declarado el derecho en la ley, no da términos hábiles para ejercitarlo, por cuanto la responsabilidad subsidiaria arranca de una declaración de la Superioridad posterior en muchos casos al plazo de un año concedido por la ley, á contar desde su promulgación:

«Que esta interpretación es equitativa y podía establecerse mediante una disposición de carácter general.

«La Dirección general de Agricultura de ese Ministerio informa este expediente, manifestando que no sólo no ve inconveniente en que se dicte la disposición aclaratoria, si nó que lamenta no se haya publicado antes, para evitar las enormidades que por la inflexibilidad de la ley han podido cometerse, por lo que estima que debe accederse á lo propuesto, oyendo previamente á la Comisión permanente de este Consejo, habiéndose así acordado por V. E.

«Este Consejo, en su Comisión permanente, no sólo halla acertada la interpretación y alcance que debe darse á la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, sino que manifiesta su extrañeza de que haya podido ser interpretada de otra manera que la que ahora se propone.

«Dice la expresada regla, textualmente, así:

«Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados, correspondientes á las cinco anualidades».

«Luego es indudable que si los deudores principales pudieron acogerse, dentro del plazo de un año, de la promulgación de la Ley, á sus beneficios, los que sucesivamente vayan siendo declarados responsables subsidiarios, por débitos anteriores á la fecha de la ley, deben gozar del mismo beneficio, ya que esta situación no les es imputable hasta el momento que se les declara con tal concepto.

«En su consecuencia, este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

«Que procede declarar que, con arreglo á la regla 2.ª, artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, los deudores subsidiarios á los Pósitos tienen derecho á acogerse á sus beneficios, á partir del plazo de un año, en que se haga esta declaración, siempre que lo sean por débitos que arranquen de fecha anterior á la de dicha ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Delegado Regio de Pósitos.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

Cuarta sección.

Número 415.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y sal común, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 4 del mes de Marzo próximo y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abulada de peso y limpia de tierra y del semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra, y la sal molida seca y sin mezcla de otras sustancias.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 24 de Febrero de 1911.
—Juan Bonet.—V.º B.º: El Director, Valentin Baeza.

Número 402.

Requisitoria.

Don Francisco Gómez Pujadas, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, Juez instructor de la causa seguida contra el carabinero de esta Comandancia, Ginés Cayuela Sánchez, por el delito de lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado carabinero, natural de Totana (Murcia), hijo de José y Ana, casado, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, señas particulares, una cicatriz sobre la ceja izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Comandancia de Carabineros de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ginés Cayuela Sánchez, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Algeciras á veintiuno de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Gómez.

Quinta sección.

Número 281.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Villa de Aguilas.—Contribución
minas.—Cuarto trimestre de
1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente
recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á conti-
nuación se relacionan, quienes ape-
sar de figurar como vecinos de di-
cha localidad, no han podido ser no-
tificadas en segundo grado de apre-
mio por no tener persona alguna que
los represente en esta localidad, por
lo que expongo el presente edicto pa-
ra que pueda llegar á conocimiento
de los mismos, que con fecha 17 de
Enero he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos en
el segundo grado de apremio y re-
carga del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el pla-
zo de 24 horas; advirtiéndoles que
de no verificarlo se procederá inme-
diatamente al embargo de todos sus
bienes, señalando al efecto las fin-
cas que han de ser objeto de ejecu-
ción y se expedirán los oportunos
mandamientos, al Sr. Registrador
de la propiedad del partido para la
anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

José Fernández, Argentina, 30 pe-
setas.
Antonio Gabarrón, El Aguila, 15.
El mismo, id. 3.ª, 12.
Miguel Flores, Alegría, 24.
Pedro Martínez, Alerta está, 18.
Antonio Cabarrón, La Charité,
43'50.
Manuel Hernández, El Carna-
val, 18.
Antonio Gabarrón, 4.ª Aguila, 15.
Enrique Otmán, San Carlos, 18.
El mismo, id. (demasia), 3'15.
El mismo, id., 9'42.
José Fernández Navarro, Casas
Blancas, 18.
Antonio Gabarrón, Dorita, 18.
Manuel Cervera, Dolores, 28'50.
Antonio Gabarrón, Spoy, 30.
Joaquín María Visedo, La Estre-
lla, 42.
Ramón Cabrera, Europa, 19'50.
Antonio Jiménez, San Francisco,
22'50.
Alfonso Gabarrón, Fortuna, 22'50.
El mismo, Faltar, 21.
Enrique Otmán, San Fermín, 6.
Enrique Otmán, Gertrudis, 22'50.
Jerónimo Pérez, San Jerónimo,
28'50.
Vicente Ayala, Virgen de las
Huertas, 15.
Sociedad Esperanza, id. (dema-
sia), 6'39.
Raimundo Ruano, Huertana, 24.
Sociedad La Iberia, La Iberia, 45.
Jesualdo Golf, Santa Isabel, 20'22.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se re-
lacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de lo
dispuesto en el art. 142 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, se pu-
blicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid.»

Lorca 24 de Enero de 1910.—El
Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 2 873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segun-
do trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente
recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á conti-
nuación se relacionan, quienes ape-
sar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona ai-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 5 de Julio he dictado la
siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

ERA ALTA

José Antonio Alarcón, 2'43 pese-
tas.
Gerónimo Antón, 2'39.
Juan Antonio Alcaraz, 3'18.
Francisco Balsalobre, 1'59.
José Brotóns, 2'39.
Gabriel Caballero, 3'34.
Dolores Cascales, 1'75.
José Sanz, 6'64.
Angel España, 2'39.
Miguel García, 1'59.
Antonio Gómez, 1'59.
Encarnación Hernández, 1'59.
Francisco Hernández, 1'59.
Juan López, 1'95.
Pedro Moreno, 1'59.
Andrés Marín, 1'59.
Juan Alvarez, 3'98.
Ana María Ortuño, 2'39.
Francisco Ortuño, 1'59.
Roque Pujante, 1'59.
Andrés Pellicer, 1'59.
Eduardo Riquelme, 3'60.
Patricio Rodríguez, 1'75.
Francisco Serrano, 1'59.
Francisco Salón, 2'39.
Antonio Tovas, 1'59.
Miguel Vera, 1'59.
Francisco Zapata, 3'18.
Domingo Funes, 1'75.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 22 de Octubre de 1910.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente
recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á conti-
nuación se relacionan, quienes ape-
sar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 11 de Mayo he dictado la
siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

SAN JUAN

Francisco López Martínez, 2'71
pesetas.
El mismo, 2'71.
El mismo, 2'71.
El mismo, 2'39.
José Bautista Meseguer, 3'61.
El mismo, 5'04.
El mismo, 2'17.
El mismo, 2'02.
El mismo, 2'50.
Luciana Sánchez, 33'84.
Juana Serón, 3'98.
Antonio de Borja, 22'86.
Luis Angosto, 57'28.

SAN LORENZO

Isidro Barberán, 20'70 pesetas.
Luis Carles, 3'82.
Blasa Fernández, 21'80.
Herederos de Pedro Belda, 6'37.
Herederos de Encarnación Gar-
cía, 21'48.
Concepción Navarro, 125'72.
La misma, 31'03.
Salvador Ríos, 21'49.
Anacleto Sánchez, 25'46.
José Talón, 8'42.
Manuel Bolarián, 3'19.
El mismo, 3'19.
Herederos de José García Leante,
70'23.
Herederos de Marcos Amorós,
15'91.
Rosario Martínez, 109'88.
La misma, 51'50.
La misma, 73'38.

Ramiro y Ascensión, 71'61.
María Roque Angeles Almela,
58'88.

SAN MIGUEL

Sor Carolina, C. de Santa Cruz,
2'39 pesetas.
Enrique Fulgencio Fuster, 87'52.
Herederos de José Ferrero, 23'50.
Herederos de Fuensanta Gouzá-
lez, 9'55.
Catalina Gómez, 34'22.
Rafael Megias, 25'41.
Francisco Navarro, 10'34.
Concepción Navarro, 19'10.
Sofía Illán, 18'09.
Carmen Benavente, 12'94.
Dolores Cuadrado, 17'93.
José Esteve, 14'95.
Cecilio Fernández, 29'92.
José Galvache, 7'48.
Herederos de Mariano Galvache,
7'26.
Carmen Latorre, 16'92.
Paz y Teresa Mondéjar, 19'89.
José María Sánchez, 27'96.
El mismo, 18'03.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de
la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 23 de Julio de 1910.—El
Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 413.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.

La Representación del Estado en
el Arrendamiento de Tabacos y Di-
rección general del Timbre y del
Monopolio de Cerillas con fecha 17
del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda se ha servido comunicar á
esta Dirección general, con fecha de
hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Incorporado al im-
puesto de Timbre del Estado, por
Real orden de 18 de Enero último,
el de 5 por 100 creado sobre las en-
tradas y localidades de todo espec-
táculo público, por la disposición 9.ª
de las especiales de la vigente ley
de Presupuestos generales del Es-
tado, con destino á las Juntas de
protección de la infancia y extinción
de la mendicidad, se encomendaron
á la Compañía Arrendataria de Ta-
bacos, como encargada de la recau-
dación del Timbre del Estado, los
servicios de recaudación del nuevo
impuesto, más los de entrega del
mismo á las indicadas Juntas en las
poblaciones que no sean capitales
de provincia; y habiendo la Compañía
formulado varias consultas sobre
la entrega de lo que se recaude
en aquellas localidades donde haya
Administrador subalterno de Tabacos
y no haya Junta; forma en que
deba acreditarse la existencia de
éstas; quién haya de representarlas
al efecto de la entrega de lo recau-
dado, y otras; S. M. el Rey (q. D. g.)
con el fin de facilitar en cuanto sea
posible la intervención de la Compañía
en dichos servicios, se ha servido
disponer lo siguiente:

Primero. Los Liquidadores del
impuesto de Derechos reales y
transmisión de bienes en las cabe-
zas de los partidos judiciales que
no sean capitales de provincia; y
los Alcaldes en las demás poblacio-
nes, recibirán directamente de las

Empresas de los espectáculos públicos que se celebren en sus respectivas localidades, el importe íntegro del impuesto contra recibo provisional, expidiendo al propio tiempo dos hojas de cargo, una por la parte del impuesto correspondiente al Estado, y la otra, por el resto que debe percibir la respectiva Junta de protección a la infancia y extinción de la mendicidad; hecho lo cual, entregarán a ésta contra recibo en debida forma, lo recaudado para la misma, menos el 10 por 100 que se reservarán por el premio ó remuneración de sus servicios, que les está concedido y por el que expedirán a su vez el correspondiente recibo especial; de donde resultará, que los dos recibos, el de la Junta y el del Liquidador del impuesto de derechos reales ó el del Alcalde, según el caso, formarán una suma igual al importe de la respectiva hoja de cargo; y en cuanto a lo recaudado para el Estado por el impuesto de Timbre, dichos liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representación de la Empresa interesada al respectivo Administrador Subalterno de tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los resguardos correspondientes a las hojas de cargo que se formalicen, en poder del liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo los servicios encomendados a la Compañía por el nuevo impuesto, se limitarán a representar en sus cuentas de efectivo, por medio de un concepto especial y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que quedan determinados, de los que responderán en cuanto a su eficacia los funcionarios a quienes se encomienda este servicio.

Segundo. Las Hojas de cargo de lo que se recaude por uno y otro concepto, debidamente relacionadas, según el modelo que se circulará, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido a que pertenezcan, ó a la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los Liquidadores, el día último, a la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las Hojas de cargo correspondientes a los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del siguiente. En dichas relaciones firmará su conformidad la representación de la respectiva Junta, por lo que respecta al importe de lo recaudado y percibido por el nuevo impuesto de que se trata.

Tercero. Que con la misma clasificación por conceptos, se formalicen los ingresos que se obtengan en las capitales de las provincias, verificándose la entrega a las Juntas de lo recaudado en cada mes por la parte que les corresponde, dentro, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, según se dispone por el párrafo segundo de la disposición segunda de la Real orden de 18 de Enero último. Los conceptos indicados se denominarán «Impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos» é «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino a las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad».

Cuarto. Las Administraciones especiales de rentas arrendadas, con presencia de las relaciones a que se refiere la precedente disposición segunda y de la correspondien-

te a la capital de la provincia, de que trata la disposición segunda de la Real orden de 18 de Enero último, formarán por duplicado un resumen general de todas ellas, ajustado al modelo que también se circulará, y previa comprobación de sus resultados con la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pasarán uno de los dos ejemplares, por conducto del Delegado de Hacienda, al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, y remitirán el otro a esa Dirección general; y

Quinto. Queda derogada la Real orden de 18 de Enero último en cuanto se oponga a la presente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado a V. S. para iguales fines, siendo adjuntos los modelos a que deberán ajustarse la relación y resumen que en dicha Real orden se indican.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Liquidadores de Derechos reales y Alcaldes, de los cuales espero den el más exacto cumplimiento a las instrucciones de la preinserta Real orden.

Murcia 25 de Febrero de 1911.—
El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Modelos que se citan.

PROVINCIA DE.....

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL de RENTAS ARRENDADAS

Mes de..... de 191...

Impuesto sobre espectáculos públicos por Timbre del Estado y por el creado con destino a las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad.

Resumen de lo recaudado en la provincia, según las correspondientes relaciones de las hojas de cargo formalizadas durante el mes que arriba se expresa, a saber:

De los espectáculos celebrados.	Del impuesto en general.	De la parte correspondiente al Estado.	De la parte correspondiente a las Juntas.	TOTAL IMPORTE
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

AYUNTAMIENTO DE.....

Provincia de..... Mes de..... de 191...

Relación de lo recaudado por el impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos, y por el 5 por 100 creado también sobre los mismos espectáculos por la disposición 9.ª de las especiales de la ley de Presupuestos para 1911, fecha 29 de Diciembre de 1910, con destino a las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, durante el mes que arriba se expresa, a saber:

Clase de espectáculo.	FECHA		Producto del espectáculo comprendidas entradas.	Importe íntegro del impuesto en general.	Parte correspondiente al Estado.	Parte correspondiente a la Junta.
	En que se celebró.	En que se formalizó el ingreso del impuesto correspondiente al Estado.				
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Sexta sección.

Número 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Médicos titulares de los distritos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y Hospital de Caridad y Asilo de esta ciudad, con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas cada una, con obligación de prestar asistencia facultativa a las familias pobres domiciliadas en dichos distritos, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento se proveerán las referidas plazas transcurrido

que sean treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo podrán los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren a ellas, presentar sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus cualidades de Doctor ó Licenciado en Medicina y servicios prestados en la profesión.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicho concurso.

Yecla 24 de Febrero de 1911.—Antonio Ortega.

Número 405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores que puedan verificarse en el año actual.

Señores Concejales.

- D. José Sánchez López.
- Tomás García Fernández.
- Juan Benito Moreno Palacios.
- Bias Sánchez Marsilla.
- Patricio Martínez Martínez.
- José M.ª Puerta López.
- Francisco Carreño Puerta.
- Juan M.ª López Fernández.
- Juan José Fernández García.
- Juan M.ª Fernández López.
- Juan Marsilla Martínez.
- Leoncio Carreño Puerta.
- Jesús Collados Sánchez.
- Juan Egea Sánchez.

Señores contribuyentes.

- D. Francisco Jesús Carreño Góngora.
- Manuel Melgares López.
- Pedro Melgares López.
- José Marsilla Melgares.
- Joaquín Carreño Góngora.
- Alfonso Marsilla Góngora.
- Juan Bautista Marsilla Góngora.
- Alfonso Carreño Góngora.
- Alejandro Sánchez Sánchez.
- Bias Marsilla Marsilla.
- José M.ª Diago González.
- César Marsilla Aparicio.
- Alfonso Marsilla González.
- Francisco Puerta Sánchez.
- José Antonio Puerta Sánchez.
- Desiderio González García.
- Juan Moya Fernández.
- José Sánchez Valverde.
- Salvador Figueroa Fernández.
- Adolfo Matamala Guerra.
- Juan Marsilla González.
- Juan Escámez Fernández.
- Esteban Egea Suarez.
- Lope Martínez González.
- Antonio Fernández Sánchez.
- Antonio Espín Sánchez.
- Isidro González García.
- Antonio Sánchez López.
- Federico Sánchez Valera.
- Cristóbal Carreño Puerta.
- Alfonso Góngora Marsilla.
- Francisco Marsilla González.
- Diego Martínez González.
- Pedro Valera Amor.
- Bias Marsilla González.
- Antonio Giménez Martínez.
- Salvador Lorenzo Fernández.
- Salvador Sánchez Moya.
- Alfonso García García.
- Antonio Sánchez Figueroa.
- Manuel Sánchez Valverde.
- Genaro Sánchez Amor.
- José Valera Giménez.
- Francisco Espín López.
- Alfonso Marsilla González.
- Lázaro Amor Fernández.
- Luis Puerta López.
- Francisco López Fernández.
- Bartolomé Sánchez López.
- Antonio Gea Puerta.

Octava sección

Número 438.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma por ascenso del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Don Ignacio Araque Marín, mayor de edad, soltero, Presbítero y de estos vecinos, para la inscripción á su nombre en el Registro de la propiedad del dominio de la siguiente finca:

Una casa de morada, marcada con el número treinta y cuatro, sita en esta población, barrio de Sevilla, calle del General Aznar, antes de Cartagena, compuesta de dos pisos y dos cuerpos, con corral descubierto y mide noventa y nueve metros cuadrados de extensión superficial; lindando por su derecha entrando con la calle del Silencio; izquierda otra casa de Juan Solano, y espalda herederos de Andrés Crespo; su valor quinientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el Don Ignacio Araque Marín, libre de cargas, por compra á Eulalia y María Josefa Navarro Sáez, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho y habiendo solicitado el primero la inscripción á su nombre del dominio de la misma, se convoca por medio de este tercero y último edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el diez y ocho de Septiembre último, día siguiente al en que se publicó el primer edicto, comparezcan si quieren ante este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á ocho de Febrero de mil novecientos once.—Don Domingo Fernández.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 427.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra que pende en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador Don Antonio Zapata Izquierdo, á nombre de Doña Dolores Gutiérrez Salmerón, contra Don José Blaya Inglés, en el día de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:—«S.S.ª por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba en estado de quiebra á Don José Blaya Inglés, vecino de esta ciudad, prestamista y comerciante en alhajas, con establecimiento abierto en la calle de San Fernando y Sucursal en la de los Cuatro Santos. Se nombra como Comisario al comerciante de esta plaza Don José Antonio Pomares Mateo, á quien se comunicará su nombramiento mediante oficio, para que proceda á la ocupación de los bienes y papeles de dicho quebrado, los que inventariados, quedarán en poder de Don José Escámez Cánovas, también de esta vecindad, á quien se nombra como Depositario, señalándole la dieta de ocho pesetas diarias, el

cual previa aceptación del cargo, deberá comparecer ante el que provee, para jurar su fiel desempeño. Todo el metálico, documentos y efectos propios del quebrado, queden cerrados bajo dos llaves, quedando una de ellas en poder del Depositario y la otra en el del Comisario. Hágase constar en el acta de la diligencia, el número, clase y estado de los libros de comercio que se encuentren, poniéndose en cada uno de ellos, á continuación de la última partida, una nota de las hojas escritas que tenga, las que se firmarán por el Comisario y Escribano, rubricándose todas las hojas en el caso de que no se lleven dichos libros con las formalidades legales, á cuya diligencia podrá asistir el quebrado ú otra persona debidamente autorizada. Fórmese seguidamente el inventario del dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito, los que se pondrán en un arca con dos llaves, que guardarán los repetidos Depositario y Comisario, tomándose las precauciones convenientes para su seguridad y buena custodia. Los bienes muebles de dicho quebrado que no puedan ponerse bajo llave, entreguense al Depositario previo inventario, así como los semovientes, caso de existir, quedando ello no obstante en poder del Blaya Inglés, los efectos que el Comisario estime procedente. De encontrarse bienes raíces queden bajo administración interina del Depositario quien deberá cuidar de los mismos en la forma que las leyes determinan. Se decreta el arresto del repetido quebrado Don José Blaya Inglés, en la prisión preventiva de este partido, si en el acto no diere fianza personal por cinco mil pesetas, hipotecaria de tres mil ó metálico de dos mil, y de darla que de arrestado en su domicilio, librándose á tales fines los oportunos mandamientos al alguacil de este Juzgado y Jefe de dicha prisión. Publíquese la declaración de quiebra por medios de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y en un periódico de la localidad. Expídanse mandamientos á los actuarios de este Juzgado, al objeto de que se acumulen con urgencia á este juicio universal las ejecuciones que existan pendientes contra el Blaya Inglés. Se acuerda la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica del tan repetido quebrado, y expídanse las oportunas comunicaciones para su remisión á este Juzgado. En virtud de formar estas diligencias la sección primera de la quiebra, pongáse por cabeza de la segunda, testimonio de este auto, uniéndose á continuación el inventario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil trescientos cincuenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Para los efectos de la retroacción fórmese la sección tercera, lo que se integre, lo que integre de la fecha y parte dispositiva del presente auto. Fórmese la sección cuarta con testimonio del estado general de los acreedores, dándose luego cuenta; y á su tiempo se acordará acerca de los particulares que deba comprender la sección quinta. Y por último expídanse otro mandamiento al Registro mercantil de esta provincia, interesando se anote la quiebra en forma legal. Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Francisco Torres.—Ante mí: José Calvo.—Rubricados.»

Dado en Cartagena á diez y seis de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Torres.—D. S. O., José Calvo.

Número 437.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Don Ramón Pastor Manresa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Antonia Saorín Carrillo, mayor de edad, vecina de Ricote, para acreditar á nombre de su difunto hijo Bonifacio Moreno Saorín, el dominio de las dos fincas que se describen á continuación:

En la huerta de Ricote un trozo de tierra riego á portillo, plantada de limoneros, su cabida cuatro ochavas, equivalentes á cinco áreas, cincuenta y ocho centímetros cuadrados; linda Saliente acequia, y Mediodía, Poniente y Norte herederos de Don Gonzalo Alvarez Castellanos.

En la misma huerta pago del Borje, otro trozo de igual tierra y cultivo, de cabida tres ochavas, equivalentes á cuatro áreas, diez y nueve centímetros cuadrados; linda Saliente herederos de Esteban Gómez Rojo; Mediodía caminos; Poniente tierras de Gregorio Guillamón, y Norte Don José Gómez Gómez.

La primera finca fué adquirida por el Bonifacio Moreno, de Concepción Bermejo Buendía; en precio de quinientas pesetas y la segunda de Julián Montoro Bermejo; por trescientas pesetas.

En virtud de la pretensión de que queda hecho mérito, se convoca por segunda vez por medio del presente á las personas á quienes aquella puede perjudicar, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día cuatro de Diciembre último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cieza á diez y ocho de Febrero de mil novecientos once.—Ramón Pastor.—El Escribano, Domingo García Marín.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 18 DE FEBRERO DE 1911

Saldo anterior. 14.702.833'93

Imposiciones durante la semana. 595.119'94

Suma. 15.297.953'87

Reintegros. 398.464'10

Saldo. 14.899.489'77

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

D. Juan Espin Fernández.
Diego Egea Puerta.
Manuel García Sánchez.
Esteban Egea Puerta.
Alfonso Ruiz Valera.
Basilio Sánchez Escámez.
José Antonio López Valera.
Salvador Fernández Egea.
Antonio Fernández Martínez.
José María Pérez Duque.

Cuya lista se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

En Bullas á 20 de Febrero de 1911.
—El Alcalde, José Sánchez López.

Número 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Contribución territorial.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria de este término, formado para el presente año con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Enero último, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación; finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 25 de Febrero de 1911.—Vicente Giner.

Número 422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Terminado el padrón de casinos y círculos de recreo existentes en este término municipal, sujetos al impuesto que autoriza el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 y que ha pasado á ser impuesto municipal para el corriente año 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Cartagena 24 de Febrero de 1911.—Alfonso A. Carrión.

Número 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Antonio Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminado el nuevo repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el presente año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos entre el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Archena 25 de Febrero de 1911.—José A. Sánchez.